



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

DEMANDADO Y RECORRENTE: ESTADO DE
CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguientes documentos: 1. Escrito de Luigi Enrique Herrera Medina, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y 2. Oficio DGAJ/DAYC/CC-09/15 de Adán Rodríguez Parra, delegado de la Cámara de Senadores, recibidos el veintiocho de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 31250 y 31278, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta, suscritos por los delegados de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en el expediente principal, desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de mayo del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**EL 04 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.**

**SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.**